JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**2020**0**0217**00

Subsanada la demanda y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **Jael Ayala Ortiz** en contra de la **Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá Ltda. en Liquidación**, y las demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Tercero: Dar al libelo el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P. con aplicación de las disposiciones especiales del artículo 375 *ibidem*.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N.°. **50S-392429** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Quinto: Emplazar a la **Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá en Liquidación,** así como a las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Por secretaría cumplir con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, proceder con el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto: Ordenar a la parte demandante que instale un aviso o valla en un lugar visible a la entrada al inmueble; el cual deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener

ERR

derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y g) la identificación del predio, conforme lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 C.G.P.

Advertir al actor que debe aportar las fotografías de la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la diligencia audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 C.G.P.).

Octavo: En atención a la circunstancia manifestada por la parte actora mediante escrito de subsanación, oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá, a la Superintendencia de Sociedades y a la Superintendencia de Economía Solidaria para que en el término de la distancia brinden la información de contacto que posean con respecto a la sociedad **Cooperativa Popular de Vivienda del Suroriente de Bogotá Ltda. en Liquidación** identificada con el Nit. 8600533328. Cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 84, hoy 05 de octubre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ERR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae4c2824510368d19a07e32a2e3e47797d516563f8f61f75c228efca9e8e06b3

Documento generado en 02/10/2020 07:21:52 p.m.